



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril veintiocho (28)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/043

Proceso: Acción Popular

Demandante: GERARDO HERRERA

Demandado: FERRETERIA LA BROCA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. En cuanto a que se oficie a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad a fin de que realice visita técnica a las dependencias donde funciona el establecimiento de comercio a efectos de constatar si en dicho inmueble existe accesibilidad a la totalidad del mismo, según Ley 361 de 1997, se deniega por cuanto con la visita aportada por esta parte y realizada por el funcionario del municipio se colige que en el establecimiento de comercio de la demanda no existe rampa de acceso para personas con movilidad reducida.

En consecuencia, téngase como prueba la visita de verificación realizada por el Funcionario del Municipio, que fue aportada por el señor MARIO RESTREPO; póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. No solicitó

Así mismo, tiene personería la DEFENSORA PÚBLICA MONICA LILIANA GARCIA ACOSTA para actuar en esta clase de procesos, de



conformidad con el memorial-poder conferido por el DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DEL RISARALDA, DR. RICARDO ANDRÉS TORO QUINTERO.

Como la prueba es documental y aparece en el expediente, se prescinde del periodo probatorio y en firme este auto se continuará con el trámite del proceso.

De otro lado, no se le da trámite al recurso de reposición presentado por el actor popular el día de hoy frente al auto del pasado 22 de abril, pues en éste nada se resolvió sobre la sentencia anticipada, sobre ese aspecto el Despacho se estuvo a lo resuelto en proveído del 25 de marzo que se encuentra en firme, de modo que no pueden revivirse los términos de ejecutoria de las decisiones por la reiteración que se haga de la petición.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efc79edf76a6f63a7ce0d49fb6e498c82316fa23899f8fc86f17bc0cc8e714d**

Documento generado en 28/04/2022 02:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>